

LA CONSTITUCIÓN

¿Qué es la Constitución?

En esta obra conoceremos nuestra Constitución, y para comprenderla mejor empezaremos por definir la palabra:

Constitución: proviene del Latín *Constitutio-onis*. “Acción y efecto de constituir; esencia y cualidades de una cosa que la constituyen y la diferencian de las demás; forma o sistema de gobierno que tiene un Estado.”

En el universo del Derecho, y para los fines que nos ocupa, la Constitución es la Ley Fundamental, “*Ley de Leyes*”, en un país, porque contiene las decisiones políticas, económicas y sociales que un pueblo ha tomado a través de su historia; la forma en que ha resuelto organizarse, funcionar y defender sus libertades esenciales, tanto individuales como, en el caso de México, sociales.

La Constitución es la Ley de Leyes de un país

Es la Ley Fundamental, porque no puede haber ninguna otra ley por encima de ella; es la Ley Suprema, porque de ella dimanar todas las demás leyes.





*Derecho Constitucional
(Tribunal de justicia en Francia en el siglo XVI)*

Como observamos, en la base de la pirámide está la Constitución, porque de ella emanan las Leyes y de éstas los Reglamentos; por lo tanto la Constitución es superior a las leyes ordinarias, cuyo contenido no puede contradecir lo estipulado en la norma suprema. Las leyes ordinarias son superiores a los reglamentos y si éstos señalan algo contrario a la Ley Fundamental, no son válidos.

En síntesis: por la misma jerarquización, las normas jurídicas que ocupen un nivel inferior no pueden contradecir a las que ocupen un grado superior; ejemplos:

Los jueces de cualquier Estado, al aplicar la ley, deben ajustarse a lo contenido en la Constitución, Leyes Federales o Tratados Internacionales, aun cuando las leyes locales comprendan disposiciones en contrario y pugnen con los ordenamientos citados.

El artículo 133 Constitucional (en lo sucesivo cuando citemos un artículo y no señalemos a qué ordenamiento jurídico pertenece, se entiende que es un precepto de la Constitución General de la República) establece:

"Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados."

La Constitución contiene las decisiones políticas, económicas y sociales que un pueblo ha tomado a través de su historia.

La creación de una Constitución no siempre ha obedecido a una meditación pacífica de los pueblos; por lo general, éstos la han logrado a través de la lucha armada, plasmando en ella diversas decisiones de índole política, económica y social, en la búsqueda de una sociedad más igualitaria, más justa y de convivencia en el seno de la democracia.

Decisiones políticas fundamentales plasmadas en la Constitución

Nuestra Ley Suprema comprende decisiones de la mayor importancia para la Nación porque en ellas se finca la base de la organización política de nuestro sistema; éstas son:

- Primera:** La soberanía popular
- Segunda:** Las garantías individuales y sociales
- Tercera:** La división de poderes
- Cuarta:** El sistema representativo
- Quinta:** El régimen federal
- Sexta:** El control de la constitucionalidad de las leyes y actos de los tres poderes
- Séptima:** La separación del Estado de las Iglesias.

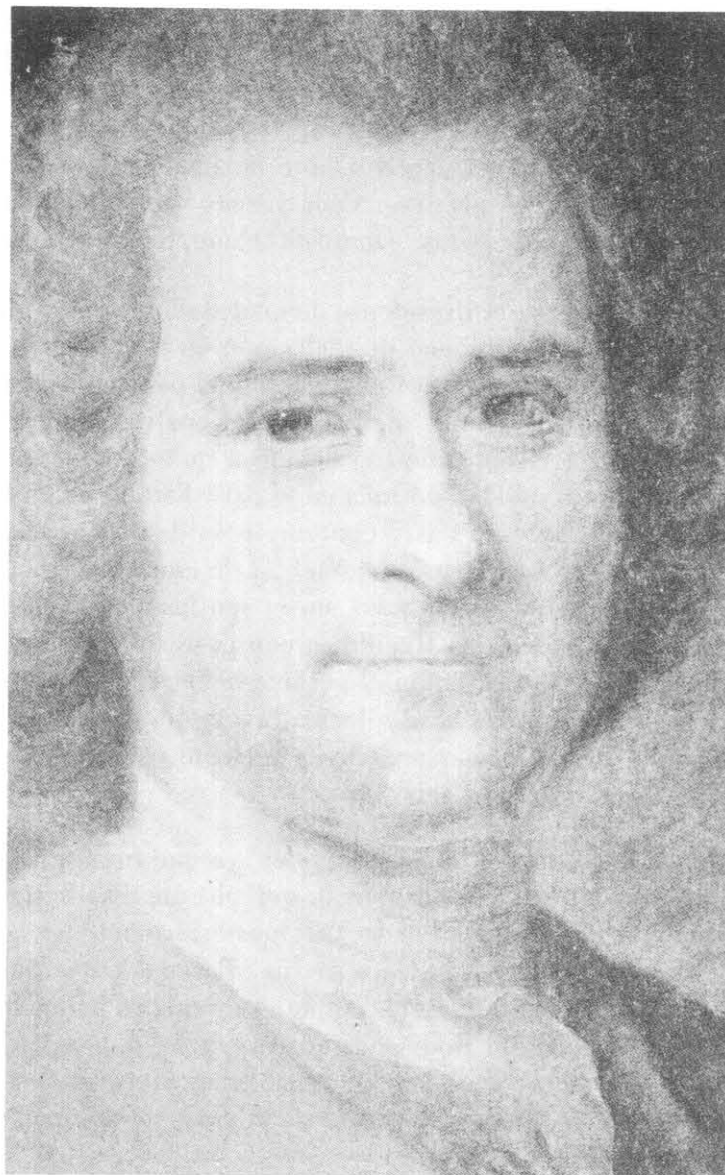
A continuación se proporciona una breve explicación sobre éstas:

Primera: *La soberanía popular.* De acuerdo con la visión filosófica de Juan Jacobo Rousseau, escritor y pensador suizo que participó en la Revolución Francesa, en su obra *El Contrato Social*, se explica que la soberanía es el ejercicio de la voluntad general del pueblo, indivisible e inalienable.

Desde el punto de vista práctico, se entiende que “Soberanía es la facultad exclusiva de un pueblo para dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes que él mismo se ha dado”. Sin embargo, hay que recordar que el Estado mexicano es parte de la comunidad internacional y que ninguna nación, gracias al principio de la igualdad jurídica de los estados tiene derecho a agredir o imponer decisiones a otra.

Segunda: *Las garantías individuales y sociales.* Las individuales están sobre todo, pero no únicamente, contenidas en los primeros 29 artículos de la Constitución. Las sociales, principal, pero no solamente, en los Artículos 3º, 27 y 123.

Tercera: *La División de poderes.* Es la atribución de una función específica a cada Poder y del equilibrio —igualdad— que debe existir entre ellos, así como su respetuosa coordinación.



Juan Jacobo Rousseau

El artículo 49 comprende la división de poderes, a saber: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Poder Legislativo. Es el órgano del Estado encargado de dictar las leyes. En nuestro país, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se divide en: Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. Tanto los Diputados como los Senadores son electos por voto directo, secreto e individual. Su función es crear el derecho, que emanado de este órgano, es considerado como derecho positivo. Cada Estado de la Federación tiene una sola Cámara de Diputados, conocida como legislatura local.

Poder Ejecutivo. Lo ejerce el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos durante seis años, sin posibilidad de reelección en ningún otro período. Las decisiones del Ejecutivo marcan el destino del país en materia económica, política, social y cultural, inclusive. La Constitución de 1917 suprimió la figura de la vicepresidencia debido a que ésta provocó, en diversas ocasiones, inestabilidad política en el país. Esta Ley Fundamental, al igual que las de 1824 y 1857, contempló la duración del mandato presidencial por cuatro años, hasta que el 22 de enero de 1927 se hicieron reformas a sus artículos 82 y 83, en el sentido de hacer posible la reelección del Presidente de la República con posterioridad a un período intermedio. Asimismo, se extendió el período del ejercicio del Poder Ejecutivo de cuatro a seis años. Esta reforma favoreció al candidato Alvaro Obregón, siendo éste el primer presidente reelecto para ocupar la Presidencia de la República por seis años.

Pero Obregón no llegó a ocupar el poder, ya que fue asesinado antes de tomar posesión de su encargo, por lo que el Congreso designó Presidente interino al Lic. Emilio Portes Gil; posteriormente se convocó a elecciones, en las que resultó electo el Ing. Pascual Ortiz Rubio, para terminar el período, pero renunció, por lo que nombró presidente sustituto al General Abelardo L. Rodríguez quien concluyó el período. En su corta gestión, el 29 de abril de 1933, se hizo una reforma constitucional en materia electoral en la que se consignó, de nueva cuenta, el principio de la "No reelección absoluta."

Para concluir este punto, diremos que el general Lázaro Cárdenas fue el segundo presidente electo para ocupar la presidencia por seis años, y el primero en cumplirlo totalmente.



Alvaro Obregón

Poder judicial. Se integra por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito, en materia de amparo y Unitarios en materia de apelación, y por Juzgados de Distrito (artículo 94 Constitucional).

Los órganos del Poder Judicial aplican el derecho por la vía del proceso durante el ejercicio de su función jurisdiccional, a efecto de hacer cumplir las leyes establecidas por el legislador y mantener la legalidad. Por lo tanto, es una función del Estado administrar justicia a los gobernados.

Cuarta: *El Sistema representativo.* Es aquel en donde la totalidad del pueblo, que cumple con lo estipulado en la propia Constitución, elige a un número determinado de ciudadanos, previamente seleccionados por las organizaciones políticas para ser elegidos de manera directa, por voto individual. El artículo 42 es el que señala que: "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal. . ."

Quinta: *El régimen federal.* México es un Estado Federal, constituido por estados libres y soberanos en todo lo relativo a su régimen interior, pero unidos en una federación, según los principios establecidos en la Ley Fundamental (art. 40.). El Estado Federal Mexicano tiene sus antecedentes en el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824 y nace con la Constitución de 1824.

Actualmente, su naturaleza jurídica descansa en los Artículos 40 y 41 de la Constitución de 1917, existiendo una distribución de competencias para los Estados y la Federación.

Sexta: *El control de la constitucionalidad de las leyes y actos de los tres poderes.* El Artículo 133 de la Constitución señala que la Ley Suprema del país es la Constitución, así como las leyes que dicten los senadores y diputados y los tratados que se celebren con otros países por el Presidente de la República, con aprobación del Senado. Los jueces de los estados deberán aplicar estas leyes, aun en contra de lo que dispongan las constituciones estatales.



*Sede actual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el
Zócalo de la ciudad de México*

Corresponde al Poder Judicial Federal la defensa de la Constitución a través del juicio de amparo, con el cual se califica la constitucionalidad de actos de autoridad o de leyes.

Los jueces locales sólo deciden, con arreglo a la Ley, el derecho que han de aplicar, o quién tiene el mejor derecho; por lo tanto, no entran al examen de la constitucionalidad de leyes o actos.

Es importante la defensa de la Constitución, porque ésta contiene los principios de nuestra libertad, dignidad, historia, y es la que estructura al Estado, plasmando nuestra forma de ser.

Séptima: *La separación del Estado y las Iglesias.* El Estado es el soberano y no admite otro poder superior a él. El Artículo 130 Constitucional señala: “Corresponde a los Poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes...” Por otro lado, el Artículo 24 establece la más absoluta libertad de creencia.



La Justicia